



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

000033



## CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS:

Las suscritas y los suscritos Diputadas y Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I y 165 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67, numeral 1, inciso e); 93, numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Pleno Legislativo, para presentar **Iniciativa con proyecto decreto mediante el cual se reforman los párrafos cuarto del artículo 43; párrafos primero y segundo del artículo 151; párrafo primero del artículo 152; y se deroga el párrafo quinto del artículo 43, todos de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución es el basamento jurídico que otorga certeza legal y sustenta la Estructura Política de las Entidades Federativas, organizando el entramado social, distinguiendo los derechos y obligaciones, así como sentar las bases para el reconocimiento y funcionamiento de las Instituciones de Gobierno y entes públicos, las formas para su elección, además de establecer las formas en que dichas autoridades podrían ser sujetas de responsabilidades. En este tenor, la Constitución Política del Estado de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Tamaulipas observa esos postulados que fincan los cimientos de las instituciones Públicas y le dan la legitimidad frente al quehacer público.

El objetivo de estructurar la forma de Gobierno, estableciendo los fines del Estado, conceder facultades y atribuciones a los Poderes Públicos y entes autónomos, así como la forma en que se deben de organizarse, constituye uno de esos fines de la Constitución Local.

No podemos dejar de señalar que la Justicia, la igualdad, la equidad y democracia, son parte de los principios a los que deben de sujetarse las autoridades en el ejercicio del encargo público y que deben respetarse al constituirse en mandato constitucional, además de establecer la forma en que ejercerán sus atribuciones y las reglas en que las y los servidores públicos se sujetarán al sistema de responsabilidades, en caso de un indebido ejercicio de cargo o por la posible comisión de delitos del orden común.

Ahora bien, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, tratando ser muy uniforme a la Carta Magna, no está exenta de tener algunos vacíos legales o algunas contradicciones entre sí misma. Ello, porque en algún momento el Legislador decidió tratar de homologar con textos de la Constitución General, sin observar que se ajusta a la realidad de la Entidad y al texto de la Constitución Local, pero que se modificaron por diversas circunstancias.

De tal manera que el Legislador, en otras ocasiones decidió que era pertinente modificar la Constitución Local, sin transgredir el Orden Federal,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

estableciendo nuevas disposiciones, que lejos de robustecer el instrumento legal, que sustentan las leyes secundarias, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y sus leyes derivadas, se convirtieron en un rehén de los intereses políticos, y no en instrumento de deliberación, del desarrollo democrático y funcional.

Nadie olvida el año 2021, aquel 02 de junio, en un proceso electoral adverso al ejecutivo en funciones, que se vio necesitado de preservar un poder omnímodo transexenal aun dentro de un Poder distinto al suyo, proponiendo la modificación a la Constitución Local, en su artículo 43.

En una de sus muchas modificaciones, se basaron en una concepción de que los *“. . . cambios a la normatividad constitucional son necesarios para mantenerla actualizada ante la realidad social y política; . . ."*

Por ello, la reforma del año 2021, no se hizo acorde a la realidad de una Entidad tan cambiante en esos momentos y hoy mismo, e inclusive la reforma se establecieron obstáculos procesales, que trastocaron la vida interna del Poder Legislativo y su ley interior, lo que tenía un beneficio cupular de aquel entonces.

Es por ello, que se plantea reformar artículo 43 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para ajustarla a la realidad social, política y económica de la entidad, donde las decisiones de la vida interna del Poder Legislativo se sujeten a la voluntad de la mayoría de las diputadas y los diputados del Congreso del Estado de Tamaulipas y que, las deliberaciones y estructuras parlamentarias, no se encuentren ancladas a disposiciones



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

arcaicas y condicionadas más allá de la realidad interna y de la voluntad de los integrantes del Poder Legislativo.

Por lo tanto, el sistema que prevalecería con la presente reforma Constitucional en su artículo 40, conceptúa la verdadera composición política del Poder Legislativo, señalado que habrá un órgano de dirección parlamentaria que le dotará certeza jurídica y la voluntad popular, por conducto de sus representantes, por lo que, constitucionalmente se concibe un renovado órgano de dirección parlamentaria, y se propone reformar el artículo 43 de la Constitución Política para el Estado de Tamaulipas, estableciendo su composición y previendo la forma en que será electo quien presida dicho Órgano Parlamentario.

Ahora bien, bajo la concepción de la administración pública centralizada, que conceptualmente, comprende al Titular del Ejecutivo Estatal y a las y los Titulares de las Secretarías de Estado, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, no contempla la figura de otros entes de la administración pública que la Ley Orgánica sí identifica como parte de esa actividad gubernamental centralizada, como es el caso de las o de los Titulares de las Dependencias, Oficina del Gobernador y de la Contraloría Gubernamental, los cuales no se encuentran sujetos de responsabilidad administrativa como lo dispone el artículo 151 de la Constitución Local, como tampoco se encuentran dentro del catálogo de servidores públicos sujetos al procedimiento de solicitud de procedencia en caso de responsabilidad penal, como lo dispone el artículos 152 de la misma Constitución del Estado, a pesar de que el artículo 24 párrafo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, los cataloga como Dependencia de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Administración Pública Estatal, por ello es pertinente modificar ambos artículos, 151 y 152 de la Constitución Política para el Estado de Tamaulipas, para que las o los titulares de ambos entes sean sujetos de responsabilidades como el resto de las y los titulares de la Secretarías de Estado, así como para que sean sujetos al procedimiento de procedencia en el remoto caso de la comisión de un delito que amerite someterlos a enjuiciamiento de carácter penal.

Por otro lado, de la redacción propia del primer párrafo del artículo 152 se puede observar la intención del legislador, en su momento, de otorgar fuero constitucional a autoridades estatales que tienen una alta responsabilidad en su encomienda, blindándolas con la independencia y seguridad necesarias para actuar eficazmente en su función pública al protegerlas, con esta medida constitucional, de acusaciones temerarias y ataques contra estas.

Al respecto, se destaca que dicha disposición hace referencia a que se podrá proceder penalmente contra "titulares de organismos públicos descentralizados" sin especificar que se alude exclusivamente a aquellos de naturaleza estatal, pues sería irrisorio pensar que aquí se encuentran incluidos los de diverso orden cuando de una simple lectura se puede dilucidar que el texto mismo busca blindar la actuación de funcionarios específicamente locales.

Por tal motivo, es preciso clarificar que quienes tienen fuero son los titulares de los organismos públicos descentralizados estatales, ya que esa es la esencia del dispositivo constitucional, pues como se puede ver, no es



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

intención del propio artículo constitucional englobar a los entes de los distintos órdenes de gobierno, sino únicamente a los locales.

En tal virtud, esta reforma en particular responde únicamente a la necesidad de ser más precisos en el objeto superior de la propia disposición y así evitar confusiones al momento de aplicar la norma suprema estatal.

Finalmente, no menos importante, es la necesidad de ir visibilizando la igualdad de las mujeres y los hombres en el ámbito del ejercicio de poder público, otorgándole un trato igual a las mujeres y a los hombres, rompiendo con los conceptos tradicionales de identificación de los titulares de las diversas dependencias y de los cargos de elección popular.

Ahora bien, la concepción de la igualdad entre hombres y mujeres, no se debe circunscribir solo en la identificación en el ejercicio de un cargo, debe remontarse también al ámbito de responsabilidades y procedimientos especiales que establece, en este caso, la Constitución del Estado, por lo que se propone ir modificando los artículos 151 y 152 de la Particular del Estado, para establecer el trato igualitario en la norma de nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL EL SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS CUARTO DEL ARTÍCULO 43; PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 151; PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 152; Y SE DEROGA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 43, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los párrafos cuarto del artículo 43; párrafos primero y segundo del artículo 151; párrafo primero del artículo 152; y se deroga el párrafo quinto del artículo 43, todos de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 43.-** El 1º de octubre . . . . .

El Presidente del . . .

El presidente de la . . .

La presidencia y suplencia de la mesa directiva de cada periodo ordinario será aquella que elija el pleno por mayoría de votos.

**(Se deroga).**

Los secretarios . . .

**ARTÍCULO 151.-** Podrán ser sujetos de juicio político **las Diputadas y los Diputados** al Congreso del Estado, **las Magistradas y los Magistrados** del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral del Estado, **las Consejeras** y los Consejeros de la Judicatura, **las Juezas y los Jueces, las Secretarias y los Secretarios** del Ejecutivo, **la o el titular de la Oficina del Gobernador, la Contralora o el Contralor Gubernamental, la o el Fiscal General de Justicia, las fiscales y los Fiscales Especializados en Combate a la Corrupción, Delitos Electorales y Asuntos Internos, la**



**Consejera o** el Consejero Presidente y **las Consejeras o** los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, **la o el** titular de la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, **las Comisionadas y** los Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, **las o** los titulares de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos y **las o** los integrantes de los Ayuntamientos.

Asimismo, el Gobernador del Estado, **las Diputadas y los** Diputados al Congreso local, **las Magistradas y** los Magistrados del Poder Judicial y **las y** los miembros del Consejo de la Judicatura podrán ser sujetos de juicio político, en los términos del artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las sanciones . . .

Para la aplicación . . .

Conociendo ...

Las ...

**ARTÍCULO 152.-** Para proceder penalmente contra **las Diputadas y los** Diputados al Congreso del Estado, **las Magistradas y** los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral del Estado, **las Consejeras y** los Consejeros de la Judicatura, **las Juezas y** los Jueces, **las**





**Secretarías y los Secretarios** del Ejecutivo, **la o el titular de la Oficina del Gobernador, la Contralora o el Contralor Gubernamental, la o el** Fiscal General de Justicia, los Fiscales Especializados en Combate a la Corrupción, Delitos Electorales y Asuntos Internos, **la Consejera** o el Consejero Presidente y **las Consejeras y** los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, **la o el** titular de la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, **las Comisionadas y** los Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas y **las o** los titulares de los organismos descentralizados **estatales**, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, el Congreso declarará, por acuerdo de las dos terceras partes del total de sus miembros, si ha o no lugar a proceder contra el imputado.

Si la resolución . . .

Si el Congreso . . .

Por lo ...

Las ...

El efecto ...

Si la ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

En ...

Las ...

Las ...

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas  
a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

### ATENTAMENTE

Integrantes del Grupo Parlamentario de Morena

Dip. Humberto Armando Prieto Herrera  
Coordinador

Dip. Gabriela Regalado Fuentes

Dip. Marcelo Abundiz Ramírez

Dip. Sergio Arturo Ojeda Castillo

Dip. Cynthia Elizabeth Jaime  
Castillo

Dip. Marco Antonio Gallegos Galván

Dip. Claudio Alberto De Leija  
Hinojosa

Dip. Guillermina Magaly Deandar  
Robinson

Dip. Ursula Patricia Salazar  
Mojica

Dip. Eva Araceli Reyes González

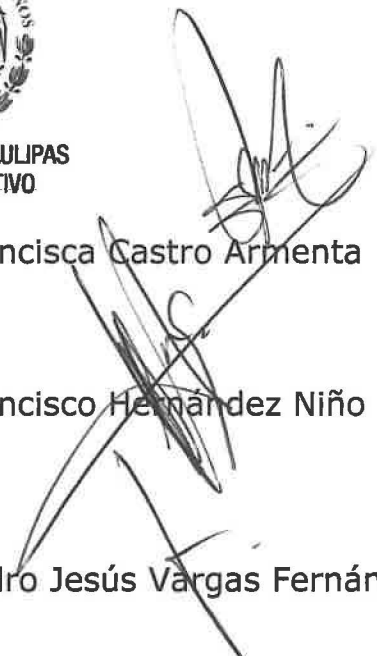
Dip. Armando Javier Zertuche  
Zuani

Dip. Francisco Adrián Cruz Martínez

Dip. Yuriria Iturbe Vázquez




GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

  
Dip. Francisca Castro Armenta

Dip. Francisco Hernández Niño

Dip. Isidro Jesús Vargas Fernández

  
Dip. Alberto Lara Bazaldúa

  
Dip. Lucero Deosdady Martínez  
López

  
Dip. Alberto Moctezuma Castillo

  
Dip. Judith Katalyna Méndez Cepeda




GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Integrantes del Grupo Parlamentario del PT



Dip. Elvia Eguía Castillo



Dip. Eliphaeth Gómez Lozano



Dip. Víctor Manuel García Fuentes



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM**

**Dip. Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera**  
Coordinadora

**Dip. Silvia Isabel Chávez Garay**

**Dip. Ana Laura Huerta Valdovinos**